



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0235/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0235/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El gasto ejercido por el Alcalde en la entrega de regalos decembrinos en las calles de la Demarcación.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: TIK TOK, redes sociales, indicios, obsequios, gasto público.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0235/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0235/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074425000061.

2. El quince de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios AGAM/DGA/DRMAS/107/2025, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/009/2025, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/010/2025 y AGAM/DGA/DF/0115/2025, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintisiete de enero, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“es evidente que la alcaldía gustavo a madero no quiere proporcionar la informacion que solicito ya que segun hacen búsquedas exhaustivas y no tienen nada por los conceptos solicitados, y mas alla de eso las redes sociales dicen otra cosa, so omisos o no saben contestar.” (sic)

4. El treinta de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cinco de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, rindiendo sus alegatos, señalando lo siguiente:

“Buenas tardes como pruebas ofrezco en las redes sociales es evidente la entrega de los mismo ya que en diversas redes sociales hacen mencion de los mismos, aqui dejo un link como evidencia <https://vm.tiktok.com/ZMk9nBWNf/> y se ve claramente quien hace entrega que es el alcalde de gustavo a madero y los demas servidores públicos.” (sic)

6. El veintiuno de febrero, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones de la parte recurrente, asimismo, hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado para presentar sus alegatos sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de enero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al octavo día hábil siguiente, es decir, el veintisiete de enero, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA².**

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“CUANTO GASTO EL ALCALDE EN LOS OBSEQUIOS, REGALOS, PIZZAS ENTREGADAS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DEMARCACION EN NAVIDAD, REQUIERO LOS CONTRATOS, CLC, FACTURAS, REMISION, ETC.” (sic)

b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado a través de su Jefatura de Adquisiciones dio la siguiente respuesta:

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/0051 /2025, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 0920744250000061 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

0920744250000061

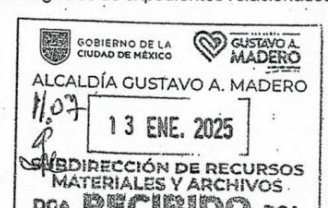
CUANTO GASTO EL ALCALDE EN LOS OBSEQUIOS, REGALOS, PIZZAS ENTREGADAS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DEMARCACION EN NAVIDAD, REQUIERO LOS CONTRATOS, CLC, FACTURAS, REMISION, ETC.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL


C. AYESHÁ ZUBIRI ALVAREZ



Por su parte la Dirección de Finanzas expresó lo siguiente:

En atención a sus oficios con número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0090/2025 y número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0091/2025, mediante los cuales solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con los números de folio 092074425000060 y 092074425000061, respectivamente, presentado por **maderense preocupado maderense preocupado maderense preocupado**, que consiste en:

"CUANTO GASTO EL ALCALDE EN LOS OBSEQUIOS, REGALOS, PIZZAS ENTREGADAS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DEMARCACION EN NAVIDAD, REQUIERO LOS CONTRATOS, CLC, FACTURAS, REMISION, ETC." (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en materia presupuestal, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los registros internos que detenta esta área, no se localizó información relacionada a alguna suficiencia presupuestal y/o contrato por concepto de adquisición de "obsequios, regalos, pizzas" a los que refiere el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

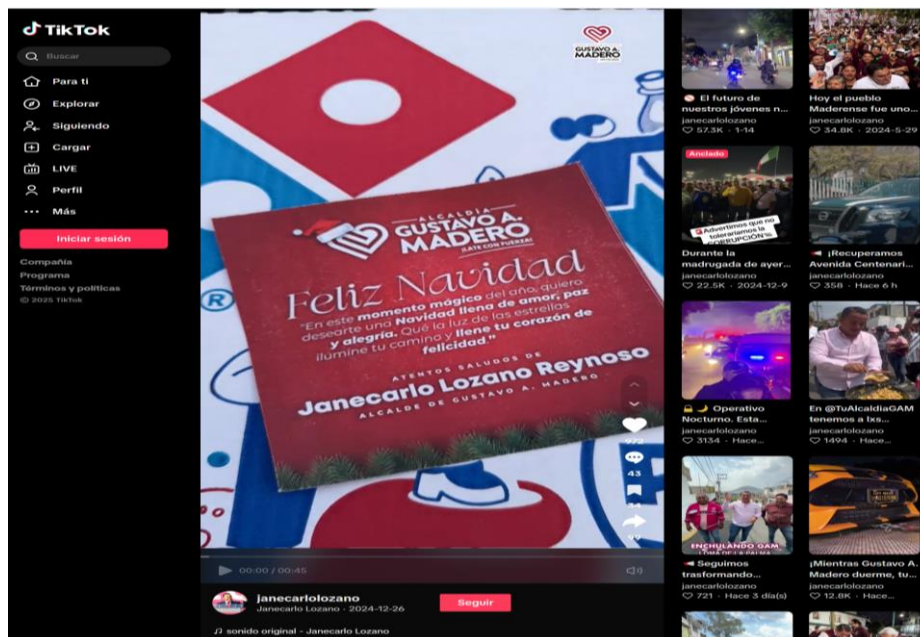
ATENTAMENTE

C. PEDRO ARELLANO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS



c) **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente aportó pruebas a través de un enlace electrónico de la red social *TikTok* para sustentar su inconformidad como se muestra a continuación.

<https://www.tiktok.com/@janecarlolozano/video/7452846485659602181?r=1&t=ZM-8tEtwHcv3AL>



QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la negativa de entrega de la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la**

información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que el particular solicitó información sobre el gasto de obsequios, regalos y pizzas entregadas en diversas colonias de la Demarcación en las festividades de Navidad, asimismo remitió el enlace electrónico de un video de la red social de *TikTok* de la cuenta del actual Alcalde de la Gustavo A. Madero.

Por lo anterior, es conveniente traer a la vista el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, ya que es la herramienta esencial para la organización y el funcionamiento eficiente de la demarcación, donde se analizará la competencia de la Oficina de la Alcaldía, dado que conoce del contenido difundido a través de redes sociales y de la Dirección General de Administración, encargada de verificar las actividades en materia de recursos financieros.

CAPÍTULO I

OFICINA DE LA ALCALDÍA

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional

- Supervisar las estrategias de comunicación social que logren una amplia cobertura en la Alcaldía y sus alrededores, según se requiera.
- Supervisar la cobertura periodística, fotográfica y de video, en eventos y demás actividades que son competencia de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional para garantizar que la ciudadanía esté informada.
- Presentar a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, las propuestas de diseño e imagen gráfica institucional para materiales de difusión, para su autorización.
- Aplicar mediciones del impacto de las campañas de información y comunicación en la población en general y de la Alcaldía en particular.
- Comunicar a las áreas correspondientes las quejas, demandas y sugerencias de la población, que se reciben por medio de las redes sociales institucionales, y que sean competencia de la Alcaldía para su atención.
- Verificar el uso adecuado de la imagen institucional, para asegurar el impacto para la que fue creada.
- Autorizar el uso de la imagen institucional en espacios institucionales para informar a la ciudadanía.
- Supervisar la actualización de la página web de la Alcaldía, que permita mantener una amplia cobertura de información y servicios en línea.
- Analizar con las áreas correspondientes, la aprobación de permisos relativos al uso de la imagen institucional y la generación de imágenes de las zonas que están bajo la jurisdicción de la Alcaldía, a fin de supervisar su uso con fines institucionales.
- Programar la publicación en medios impresos, digitales y/o audiovisuales de las convocatorias, desplegados, avisos e información que las diversas áreas de la Alcaldía requieren publicar y/o difundir.
- Programar entrevistas de prensa con el titular de la Alcaldía y/o principales funcionarios para difundir las acciones de gobierno.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social

- Informar a la ciudadanía maderense todas las actividades que realiza el Gobierno de la Alcaldía, tales como programas, campañas, obras, servicios y proyectos que beneficien a los ciudadanos.
- Operar la estrategia de cobertura periodística, fotográfica, videografía y en medios digitales, de los eventos en donde participe del Titular de la Alcaldía.
- Realizar boletines de prensa para dar a conocer las acciones que lleva a cabo la demarcación en beneficio de la ciudadanía.
- Establecer estrategias de comunicación social para incrementar el alcance de la información en la Alcaldía y sus alrededores, de acuerdo con las necesidades institucionales.
- Supervisar y gestionar las redes sociales de la Alcaldía para mantener informados a los ciudadanos.

y Desarrollo Admini
Dirección Ejecutiva de D
mar

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estrategia de Medios

- Integrar un plan de trabajo estratégico en medios de comunicación e información a fin de que los programas y acciones de la Alcaldía se conozcan entre la comunidad.
- Impulsar y operar estrategias con los medios de comunicación, que permitan una amplia difusión de los programas y acciones de gobierno de la Alcaldía, en los medios informativos.
- Operar desplegados en los medios de comunicación escritos para difusión de acciones y actividades de gobierno.
- Verificar la actualización de la página web de la Alcaldía para informar a la ciudadanía acerca de los programas, acciones y medios de contacto con la institución.
- Analizar la información publicada en los diversos medios de comunicación, respecto a las tareas y acciones de la Alcaldía y sus principales funcionarios, para diseñar estrategias de comunicación que permitan el posicionamiento de la demarcación ante la ciudadanía.
- Informar a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional, acerca del panorama noticioso nacional y local para una correcta toma de decisiones.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo y Manejo de Imagen Institucional

- Producir los materiales de difusión de la Alcaldía que sean requeridos para una correcta y amplia difusión de los programas y acciones de gobierno de la Alcaldía.
- Recibir materiales de difusión en espacios institucionales para su autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional.
- Orientar las propuestas de diseño que presenten las diversas áreas de la Alcaldía para su correcto uso y aplicación de la imagen institucional.
- Notificar a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional, acerca de la correcta aplicación de la imagen institucional en materiales impresos, que previamente fueron autorizados.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

- Dirigir la operación de los recursos materiales y los servicios generales a cargo de la Alcaldía.
- Coordinar la integración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía, a partir de la consolidación de las necesidades de las distintas áreas adscritas a la Alcaldía.
- Difundir los mecanismos necesarios para la prestación de los servicios generales, fotocopiado, limpieza, mantenimiento de las instalaciones, eléctrico, telefónico, oficinas y los correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.
- Verificar el manejo de las operaciones realizadas por la Subdirección de Servicios Generales y la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos.
- Planear, coordinar y supervisar el desarrollo del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía, así como su aseguramiento.
- Celebrar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios requeridos por las distintas áreas adscritas a la Alcaldía.

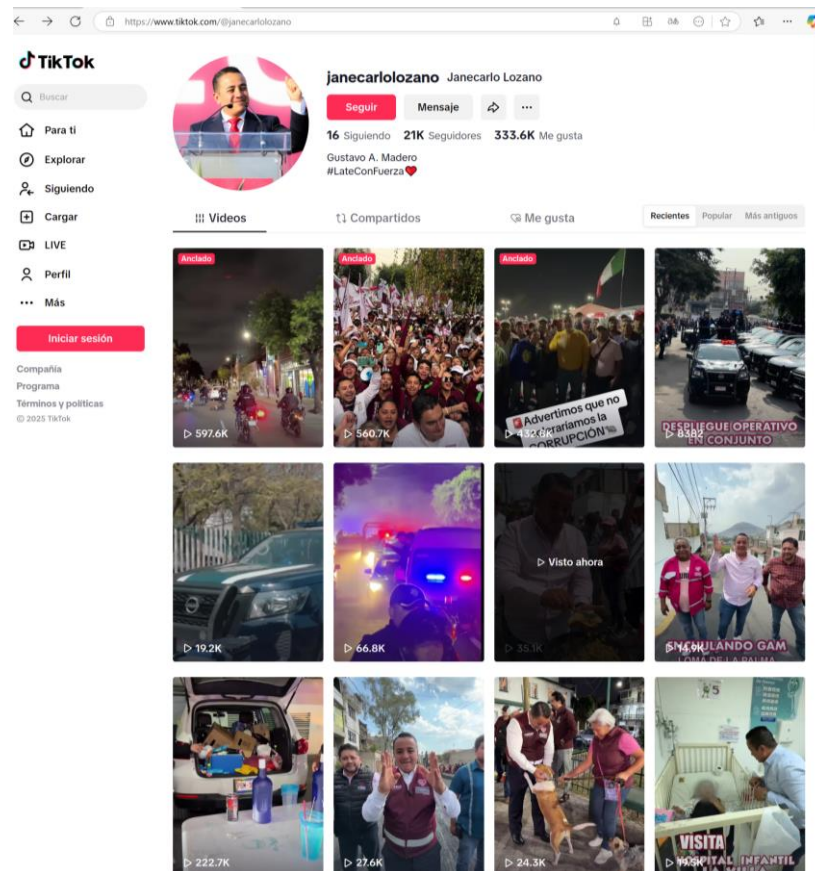
PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

- Programar las adquisiciones de Bienes, Servicios y Arrendamientos, para que se realicen de acuerdo con el calendario y a las necesidades de las distintas unidades administrativas de la Alcaldía.
- Ejecutar y gestionar sistemas y procedimientos que permitan la sistematización de los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y arrendamientos.
- Elaborar las bases y convocatorias de invitación restringida y licitación pública, que se requieran para las adquisiciones y contratación de servicios.
- Elaborar los pedidos y contratos de bienes, arrendamientos y servicios a comprometer con los proveedores adjudicados por medio de licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas.

Retomando el video de 45 segundos de duración de la red social *TIKTOK* remitido por la parte recurrente, se pudo observar la entrega de cajas de pizza con un *flyer*

a nombre de Janecarlo Lozano Reynoso, Alcalde en la Gustavo A. Madero a diversas personas que se encontraban transitando la vía pública.

Ahora bien, dadas las circunstancias del caso en particular, resulta conveniente analizar la naturaleza de la cuenta de la red social denominada *TikTok* de la persona servidora pública de interés, disponible en: [Janecarlo Lozano \(@janecarlolozano\) | TikTok](https://www.tiktok.com/@janecarlolozano), la cual se observa que corresponde a la cuenta de *TikTok* oficial del Alcalde en la Gustavo A. Madero, Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, donde se desprende que publica diversas actividades que realiza como persona servidora pública, tal y como se observa a continuación:



Ante este panorama es claro que la cuenta de *TikTok* de interés del particular es una cuenta creada por el Alcalde para efectos de divulgar y publicar, las acciones que realiza en ejercicio de sus funciones como persona servidora pública y no una cuenta privada, por lo que es evidente que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

Lo anterior toma fuerza, de conformidad con la Tesis Aislada, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2331, en fecha 07 de junio de 2019, bajo el rubro: **REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD³** que establece que los servidores públicos al ostentar un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, debido a que sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad, **cuentan con un espectro de protección de su derecho a la intimidad disminuido**. Así, en el caso de sus cuentas personales de redes sociales, **éstas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental**.

Derivado de ello, **la privacidad de sus cuentas personales de redes sociales no puede depender únicamente de la configuración abierta o cerrada que se elija, sino que debe obedecer al tipo de información publicada a través de éstas y en caso de controversia se deberán analizar los contenidos**

³ Consultable: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020025>

difundidos, así como su relevancia para el interés general y la discusión pública de los asuntos para poder determinar el nivel de protección constitucional que merecen.

De manera que, con fundamento en el criterio anterior, toda la información relacionada a la cuenta de *TikTok* señalada por el particular, al ser una red social implementada por parte del Alcalde actual en la Gustavo A. Madero, constituye **información pública.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus Unidades Administrativas competentes, incluyendo la Oficina de la Alcaldía y la Dirección General de Administración.

Posteriormente deberá informar sobre el gasto ejercido en la adquisición de obsequios, regalos y pizzas entregadas por el Alcalde a diversas personas de las calles de la demarcación durante la Navidad. Además, deberá anexar el soporte documental de estas adquisiciones.

Todo lo anterior deberá realizarse con las aclaraciones pertinentes, con el objetivo de darle certeza a la parte solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el **Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.